

**PRIMER INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE MOTIVACIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO ENTRE 1978 Y 1999.**

**Periodo del Informe: julio 2020 a junio 2021**

En virtud del artículo 18.5 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, y en el artículo 12 del Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos producidas en un contexto de violencia de motivación política, la Comisión de Valoración, en adelante Comisión, “*deberá elaborar un Informe anual en el que, como mínimo, expondrá los siguientes aspectos de su trabajo:*

- a) Una Introducción, que enmarcará el informe en tiempo y forma.*
- b) Una Rendición de cuentas de las tareas realizadas, que deberá al menos reflejar los resultados de su trabajo, de las investigaciones, las características de los datos recabados, las solicitudes presentadas y cualquier otro dato que ayude a tener un conocimiento exhaustivo y real de lo sucedido.*
- c) Unas Recomendaciones sobre posibles áreas a mejorar o iniciativas a desarrollar en la implementación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, en particular, y en las políticas de reconocimiento a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en general”.*

El objetivo del presente documento, como *Primer Informe anual de la Comisión*, es dar respuesta a este compromiso.

Siguiendo el esquema de la Ley, el presente Informe se estructura conforme a los siguientes apartados:

## **I.- INTRODUCCIÓN**

### **II.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS TAREAS REALIZADAS:**

1. Constitución de la Comisión de Valoración.
2. Actividad previa Formativa/Informativa.
3. Trabajos realizados.
4. Naturaleza y características de los casos analizados. Algunos ejemplos.
5. Perspectiva desde la Medicina Legal.
6. Metodología de trabajo de la Comisión:
  - A) En relación con los Expedientes.
  - B) En relación con la labor de los/as Peritos/as (Médicos/as y Psicólogas Forenses).
  - C) En relación con las Víctimas.

### **III.- RECOMENDACIONES**

#### **I.- INTRODUCCIÓN.**

La Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 fue aprobada el 28 de julio y publicada en el BOPV de 10 de agosto de 2016.

Esta ley tiene como antecedentes normativos: el Decreto 107/2012, de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978, en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco modificado por Decreto 426/2013, de 16 octubre.

Desde la aprobación de la Ley, son numerosas las acciones desarrolladas en el ámbito administrativo, en el político, en el divulgativo y en el judicial. Sin ánimo de hacer una descripción exhaustiva y minuciosa de lo realizado, en el presente Informe se señalan algunas de las principales actuaciones:

- Apertura del primer plazo extraordinario. La Disposición Adicional Tercera, establecía un plazo extraordinario de doce meses, desde la entrada en vigor de la Ley 12/2016, para que pudieran solicitar reconocimiento aquellas personas que, aun cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Decreto 107/2012, de 12 de junio, no hubieran solicitado su reconocimiento o reparación o lo hubieran hecho fuera de plazo. Estas solicitudes se pudieron presentar desde el 11 de agosto de 2016 hasta el 10 de agosto de 2017, habiéndose recibido un total de 88 solicitudes<sup>1</sup>.
- El 10 de mayo de 2017, el Presidente del Gobierno de España presentó un Recurso de Inconstitucionalidad que se admitió a trámite por providencia del TC de 23 de mayo de 2017 (BOPV de 21 de junio). Tras la Moción de Censura contra Mariano Rajoy y la elección como nuevo Presidente del Gobierno de Pedro Sánchez el 1 de junio de 2018, se inició un proceso de negociación entre el Gobierno Vasco y el Gobierno Español, en el seno de una Comisión Bilateral de Cooperación. Dicha Comisión acordó, por un lado, promover ante el Parlamento Vasco una serie de modificaciones en la Ley 12/2016, de 28 de julio, y, por otro, promover ante el Consejo de Ministros un acuerdo de desistimiento en el Recurso de Inconstitucionalidad 2336/2017 ante el Tribunal Constitucional. El resultado final de este proceso fue la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 5/2019, de 4 de abril, que modificó la Ley 12/2016, de 28 de julio, y el Auto del Tribunal Constitucional de 02 de julio de 2019 que tuvo por desistido al Gobierno de España, declarando extinguido el proceso de Inconstitucionalidad (BOPV 29/07/2019).
- Resolución de 12 de junio de 2018, del Secretario General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, por la que se hace pública la identidad de las personas que componen la Comisión de Valoración creada por Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, publicada en el BOPV de 19 de junio.
- Constitución de la Comisión de Valoración el 10 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 12/2016 de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.
- Apertura del segundo plazo extraordinario. A partir de la entrada en vigor de la ley 5/2019, se abre un segundo plazo extraordinario de doce meses desde el 17 de abril de 2019 hasta el 16 de abril de 2020 (tras el Estado de alarma este plazo se extiende hasta el 2 de julio de 2020), para la presentación de solicitudes por parte de aquellas personas que, aun cumpliendo

---

<sup>1</sup> Resolución de 9 de enero de 2017, del Secretario General para la Paz y la Convivencia, por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud para la declaración de víctima de vulneración de derechos humanos al amparo de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 12/2016, de 28 de julio, publicada en el BOPV de 18 de enero de 2017.

todos los requisitos establecidos en el Decreto 107/2012, de 12 de junio, no hubieran solicitado su reconocimiento y reparación o lo hubieran hecho fuera de plazo. Este plazo extraordinario es sólo para víctimas cuyos casos se sitúen entre 1960 y 1978.

- Apertura de plazo ordinario. El 26 de septiembre de 2019 se publica en el BOPV la Resolución de 19 de septiembre de 2019, del Secretario General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes, y se aprueba el modelo normalizado de solicitud, para la declaración de víctima de vulneraciones de derechos humanos y de asistencia sanitaria, al amparo de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en el contexto de la violencia de motivación política, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre 1978 y 1999.
- Aprobación del Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, producidas en un contexto de violencia de motivación política (BOPV nº 44, de 4 de marzo de 2020).
- Activación del procedimiento de solicitud para el apoyo psicológico y médico. Desde el 1 de julio de 2020, está disponible en la web del Gobierno Vasco el modelo de solicitud de asistencia sanitaria previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2016.

Desde la aprobación de la Ley 12/2016, hasta el momento en que la Comisión ha podido comenzar a trabajar, han pasado cuatro años. Esta demora se debe, en gran parte, a los diversos obstáculos que se han puesto por el camino a este proceso de reconocimiento: Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/2016, dos Recursos de inconstitucionalidad contra la ley 5/2019, y varios Recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal de Justicia del País Vasco contra el nombramiento de esta Comisión.

Todos estos obstáculos han sido finalmente removidos por inadmisiones a trámite de los Tribunales o por resoluciones desestimatorias.

Algunos obstáculos eran impredecibles, inevitables y han afectado a éste como a otros sectores de la vida de toda la ciudadanía: nos referimos, sin duda, a la pandemia.

Otros obstáculos generaron una negociación y acuerdo entre gobiernos y grupos políticos para intentar avanzar en este terreno.

Pero hay quienes constantemente se oponen a esta Ley, a estas víctimas, a su reconocimiento y a la verdad. Desde esta Comisión queremos manifestar que ello nos resulta inadmisibles. No lo admitiríamos con otro tipo de víctimas. Con ninguna víctima. Tampoco con éstas. Queremos manifestar que no se puede normalizar ni asumir un estado de impugnación permanente de esta Ley, ni un cuestionamiento de las víctimas que reconoce. Tampoco que se busque retrasar de forma sistemática la actividad de esta Comisión, pues corroboramos que estos contratiempos han supuesto, sin duda, una dificultad añadida a la ardua y rigurosa tarea encomendada a la Comisión, constatando con preocupación que, en última instancia, las grandes perjudicadas por la demora son las propias víctimas.

El derecho internacional de los derechos humanos prevé un sólido marco jurídico que reconoce el derecho de *todas las víctimas* a la reparación por violaciones manifiestas de los derechos humanos.

A pesar de la existencia de ese marco normativo y de una jurisprudencia internacional, en muchas ocasiones, las víctimas no consideran que este derecho se haya hecho realidad. Incluso en situaciones como las que ampara la presente Ley 12/2016 en las que se han establecido programas

de reparación específicos, tal y como se detalla a continuación, persisten muchos problemas para lograr la adecuada, rápida y plena reparación a las víctimas.

Esta Comisión trabaja sobre la premisa básica de que los programas de reparación deben velar por que las víctimas sean tratadas en pie de igualdad y de manera coherente, sin estigmatizar a ninguna de ellas, y sin que el derecho de todas las víctimas a la reparación *-adecuada, efectiva y rápida-* pueda quedar condicionado por el contexto político o la voluntad -o falta de ella- de determinados actores o autoridades.

## **II.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS TAREAS REALIZADAS.**

**1.- Constitución de la Comisión:** La Comisión se constituyó formalmente el 10 de julio de 2018, quedando compuesta por las siguientes personas:

Titular: Monika Hernando Porres, Directora de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad.

Suplente: Miren Aintzane Ezenarro Egurbide, Directora del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora.

Titular: Jon Mirena Landa Gorostiza, jurista especializado en Derecho Penal.

Suplente: Enara Garro Carrera, jurista especializada en Derecho Penal.

Titular: Sabino Ormazabal Elola, experto en materia de víctimas.

Suplente: Bertha Gaztelumendi Caballero, experta en materia de víctimas.

Titular: Luis Sala González, historiador.

Suplente: Jon Penche González, historiador.

Titular: Juana María Balmaseda Ripero, experta en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Suplente: Felipe Gómez Isa, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Eloina Mayo Cabero, experta en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Suplente: Josu Oskoz Barbera, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Francisco Etxeberria Gabilondo, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley, en representación de la sociedad civil.

Suplente: Miguel Ángel Navarro Lashayas, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley, en representación de la sociedad civil.

Titular: Benito Morentin Campillo, perito forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Carlos Cubero Santos, perito forense con experiencia en materia de víctimas.

Titular: David del Valle Pérez, perito forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Alberto Ramírez Álava, perito forense con experiencia en materia de víctimas.

Titular: María Ángeles Elicegui González, psicóloga con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Amaia Bóveda Gómez, psicóloga con experiencia en materia de víctimas.

Secretaria Técnica: D<sup>a</sup>. María Ángeles Sánchez Amado, técnica de la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos.

Por motivos personales y/o laborales, a lo largo de estos meses se han producido algunas bajas, que se han ido cubriendo, o bien, están pendientes de cubrir en breve.

Así:

- Carlos Cubero Santos, ha sido sustituido por José Luis Cárdenas Galán, perito forense con experiencia en materia de Víctimas.
- David del Valle Pérez, ha sido sustituido por Julia Lamas Ruíz, perita forense con experiencia en materia de Víctimas.
- Alberto Ramírez Álava, ha sido sustituido por Víctor Verano Zapatel, perito forense con experiencia en materia de Víctimas.
- Eloína Mayo Cabero, causó baja y actualmente se está pendiente de nuevo nombramiento por el Parlamento Vasco.
- María Ángeles Elicegui González, ha causado baja y su plaza ha sido cubierta por Amaia Bóveda Gómez y actualmente se está pendiente de un nuevo nombramiento desde el Instituto Vasco de Medicina Legal a la vacante que ha dejado Amaia Bóveda Gómez.

En la reunión de constitución, la Comisión eligió como Presidenta a D<sup>a</sup> Juana María Balmaseda Ripero, siguiendo lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley.

**2.- Actividad formativa/informativa previa:** Durante los meses en que estuvo pendiente el Recurso de inconstitucionalidad, y el proceso de modificación de la Ley 12/2016, la Comisión, si bien no pudo iniciar su trabajo de análisis respecto de las solicitudes presentadas por las víctimas, realizó tres reuniones de carácter informativo y/o formativo:

- El día 30 de octubre de 2018, se celebró una reunión informativa de la Comisión de Valoración en Vitoria-Gasteiz, en la que se realizó un análisis jurídico de la Ley 12/2016, presentado por el profesor Jon Mirena Landa y por el Viceconsejero de Régimen Jurídico, Sabino Torre.
- El día 12 de noviembre de 2018 tuvo lugar en Bilbao otra sesión formativa, dinamizada por el profesor Carlos Martín Beristain.
- El 11 de enero de 2019 se celebró la tercera sesión formativa para la Comisión. En esta ocasión se encargó de dinamizarla el profesor Francisco Etxeberria y la sesión se celebró en Donostia-San Sebastián.

Superados los obstáculos anteriores, el 17 de marzo de 2020 se convocó una reunión de la Comisión de Valoración, para iniciar su trabajo, una vez aprobado el Decreto 20/2020. Sin embargo, esta reunión tuvo que ser suspendida tras decretarse el estado de emergencia sanitaria en Euskadi.

**3.- Trabajos realizados:** Entrando ya en el periodo abarcado por el presente Informe anual, entre los meses de junio de 2020 y junio de 2021, la Comisión ha sido convocada en 31 ocasiones, celebrando 22 sesiones de trabajo con las preceptivas convocatorias y órdenes del día. De estas reuniones se han levantado las correspondientes actas.

Además de las convocatorias de reuniones de trabajo y siguiendo lo establecido en el artículo 14.2.a de la Ley y en el artículo 6.c) del Decreto, la Comisión se ha reunido en 9 ocasiones de forma monográfica para la recogida de testimonios de las víctimas, obteniendo un total de 41 registros audiovisuales, correspondientes a 55 expedientes.

	Convocatorias	Sesiones de trabajo	Sesiones de recogida testimonios	Entrevistas realizadas
<b>Junio-2020</b>	1	1		
<b>Julio-2020</b>				
<b>Septiembre-2020</b>	3	1	2	10
<b>Octubre-2020</b>	5		5	22
<b>Noviembre-2020</b>	1	1		
<b>Diciembre-2020</b>	3	3		
<b>Enero-2021</b>	2	2		
<b>Febrero-2021</b>	3	3		
<b>Marzo-2021</b>	4	3	1	4
<b>Abril-2021</b>	3	3		
<b>Mayo-2021</b>	3	2	1	5
<b>Junio-2021</b>	3	3		
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>22</b>	<b>9</b>	<b>41</b>

- Hasta el momento, se han resuelto 35 expedientes. En el acto público, que se celebrará el próximo 26 de junio en Bilbao se entregarán en mano a las personas interesadas el Dictamen de la Comisión junto con la Resolución dictada por el Gobierno Vasco.

El número total de expedientes recibidos es de 1017, de los cuales 89 pertenecen al Primer periodo extraordinario, 169 al segundo periodo extraordinario y 759 al periodo ordinario.

#### **DATOS SOBRE LOS 55 EXPEDIENTES ANALIZADOS**

**Primer periodo extraordinario:** 48

**Segundo período extraordinario:** 2

**Periodo ordinario:** 5

#### **Casos desagregados por sexo:**

- Mujeres: 12
- Hombres: 43

#### **Edades en el momento de los hechos:**

- Entre 0 y 24 años: 27
- Entre 25 y 34 años: 21
- Entre 35 y 49 años: 5
- Más de 50 años: 2

7 víctimas eran menores de edad cuando sucedieron los hechos.

#### **Lugar de los hechos:**

- Gipuzkoa: 10
- Bizkaia: 39
- Araba: 4
- Navarra: 1
- Madrid: 1

**Año del hecho:**

- 1967 : 2
- 1968 : 6
- 1969 : 1
- 1970 : 1
- 1972 : 12
- 1973 : 2
- 1974 : 4
- 1975 : 11
- 1976 : 8
- 1977 : 1
- 1978 : 2
- 1985 : 5

**Causa:**

- Fallecimiento: 11
- Lesiones por bala: 2
- Lesiones por pelota de goma: 1
- Otras lesiones: 5
- Tortura/malos tratos: 36

Hay casos de personas que han estado hasta 5 veces detenidas y maltratadas, y una de ellas lo ha sido 10 veces.

**Causante:**

- Guardia Civil: 33
- Policía (CPA, CPN, BPS): 16
- Los dos Cuerpos: 4
- Grupo incontrolado: 1
- Sin precisar: 1

**Por adscripción:**

Sin filiación política conocida: 26

JOC/HOAC/Actividad parroquial: 4

**Sindicalismo:**

- Sindicalistas sin encuadrar: 1
- CCOO: 1
- Comisiones Obreras Abertzales (COA): 1
- ELA-STV: 1

**Partidos y otros organismos:**

- EAJ-PNV: 1
- LAIA y CAA: 1
- EMK/ MC/Comisiones de Barrio: 1
- PCE-EPK: 1
- Juventudes Comunistas: 1
- PC(i), PT y JGR: 1
- LCR-ETA VI y CCOO: 1
- Otros: grupo familiar nacionalista vasco: 2

En relación con ETA

- ETA/ ETA VI-LCR: 1
- ETA: 3
- ETA V y Mov. Estudiantil: 1
- ETApm: 2
- ETAm: 2
- Acusadas/os de ser o colaborar con ETA: 3

Se dan casos en los que miembros de la familia se convierten en víctimas también en los ataques a las viviendas o establecimientos familiares, y por abusos policiales en algunas detenciones. Estos casos están sin contabilizar, al no haber sido solicitado así por quienes lo sufrieron.

Para llevar a cabo los registros audiovisuales de los testimonios, la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad ha contratado los servicios de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, habida cuenta de su acreditada experiencia en trabajos similares (grabaciones con las víctimas del franquismo y con las víctimas reconocidas en el marco del Decreto 107/2012, de 12 de junio).

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto, esta Comisión ha instado –a través de la Secretaría Técnica- la solicitud de información a diferentes organismos judiciales, policiales, administrativos y/o, sanitarios, a fin de comprobar hechos, o datos alegados.

Para completar los expedientes recibidos se han realizado numerosos trámites, tales como la solicitud de historias clínicas a varios hospitales (Hospital de la Paz de Madrid y Hospital de Cruces de Barakaldo, Hospital de San Juan de Dios de Mondragón), también se ha solicitado algún expediente a la jurisdicción militar, en concreto al Archivo Militar 4º de Madrid. Además, se han solicitado expedientes judiciales en juzgados de Madrid, e Informes de autopsia, tanto al Instituto Vasco de Medicina Legal, como al Instituto de Medicina Legal de Madrid. Asimismo, se ha solicitado información al Cementerio de la Almudena de Madrid, y también se ha solicitado un expediente al Defensor del Pueblo.

En la mayor parte de los casos, la actitud de las instituciones ha sido colaborativa, si bien, no siempre ha resultado posible obtener la información solicitada. Desconocemos si ello se debe a que han transcurrido muchos años y no quedan registros de lo solicitado o se debe a algún otro motivo pues, en ocasiones, más allá de la actitud positiva de recepción de la solicitud, no existe una fluidez en la respuesta de los motivos para la ausencia de resultados. Estamos al comienzo de la reclamación de documentación, pero sí queremos manifestar nuestra preocupación sobre el hecho de que, si no hay mayor celeridad y celo en posibilitar el acceso a determinada documentación, el trabajo puede verse perjudicado seriamente. Por ello, hacemos una llamada a la colaboración. Se trata de violaciones de derechos humanos que afectan a la vida y a la integridad física, psíquica, moral y sexual; violaciones de la máxima gravedad; corriendo el tiempo en contra de muchas de las víctimas.

**4.-Naturaleza y características de los casos examinados:** Las constelaciones de casos que la Comisión ha analizado y resuelto, en este primer año, revisten una enorme variedad y gravedad. Las personas que forman parte de la Comisión, aun siendo especialistas en la materia, nos estamos viendo muchas veces sorprendidas y abrumadas de lo doloroso de los casos y aún más: de la actualidad de ese dolor en las víctimas y sus familiares que se acercan a dar su testimonio. Ello debería hacer tomar conciencia de que este no es un tema del pasado. Son personas que hoy viven entre nosotras y nosotros -algunas que murieron, pero dejaron seres queridos destrozados- y cuyo dolor debe hoy ser atendido.

Se han estudiado y/o resuelto casos de la siguiente naturaleza:

- Muertes en controles de la Policía en que la víctima es ametrallada al paso del vehículo sin más aviso y con ausencia de toda señalización. Este era un patrón de conducta tal y como se documenta en los contextos históricos de la época.
- Muertes bajo custodia policial.
- Personas heridas de bala por parte de policía secreta en manifestaciones o al paso de un control con secuelas graves y permanentes dejando muchas vidas truncadas para siempre.

Fue el caso, por ejemplo, de un joven que estaba lanzando panfletos del EPK-PCE en 1975, y un policía de la Brigada Político Social disparó su arma y le hirió en la región pélvica. Las heridas le causaron lesiones psicológicas y físicas graves y permanentes que afectaron gravemente a su vida.

También fue el caso de un joven de 16 años quien, regresando de la clínica Virgen de Begoña, donde se hallaba un familiar, fue alcanzado a la altura del puente del Arenal por un proyectil de goma proveniente de las Fuerzas de Orden Público con pérdida de globo ocular.

- Graves casos de tortura y malos tratos en los que desde la Comisión hemos ido detectando un cierto patrón de actuación por las técnicas empleadas y su etiología criminal: la bolsa, la bañera, golpes, el “pato”, la “rueda”, humillaciones constantes, privación sistemática del sueño, clima de terror ambiental, amenazas a extender la acción a familiares, amigas, exposición a gritos de terceros reales o grabados.

“Así sucedió en una detención en la que ataron al detenido a una litera y fue golpeado con una especie de fusta o látigo que los propios guardias civiles denominaban ‘picha de toro’, hasta que ambas plantas de los pies terminaron completamente moradas. También relata que le introdujeron la cabeza en el váter, tirando de la bomba, que le colocaron una almohada en la cara y le pisaban hasta hacerle sangrar de la nariz, que le colgaron de una ventana, que le apagaron cigarrillos en los brazos, que le quemaron la oreja con una cerilla, que fue golpeado con los codos en la espalda, y que también recibió golpes con una barra de unos 15 cm de diámetro tanto en la espalda como en las nalgas, extremo, este último, que él asocia con una rotura de coxis. También recuerda la presencia, en las dependencias, de un perro grande al que llamaban Pelusa que, en palabras de la víctima, *‘me daba más miedo que ellos todavía’*”.

- Se constata, así mismo, la repetición de un patrón frecuente de omisión del deber de investigar adecuadamente las violaciones a los derechos humanos alegadas por varias de las víctimas que han comparecido ante la Comisión. De esta forma, en los casos hasta ahora revisados las diligencias de investigación, cuando las hay, son superficiales y desenfocadas: investigación ausente o radicalmente “ineficaz” en términos de lo que debería ser ésta a la luz de los estándares de un Estado democrático o de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La actitud de la Fiscalía y de la judicatura, connivente con el poder policial, no es la de velar por las garantías o la legalidad, aunque fuera la franquista, sino más bien la de convalidar las actuaciones o simplemente dar curso a las detenciones, ordenar el envío a prisión aunque luego no hubiera causa alguna y siguieran sobreseimientos de las causas. La evidencia de malos tratos cuando comparecían ante el juez nunca llevaban a reprochar ese hecho, a reconocerlo, menos a investigarlo o castigarlo.

Algunos ejemplos ilustran claramente de qué estamos hablando:

*“Solicitó ayuda al juez al sospechar las intenciones de los policías de volver a detenerle en cuanto saliera del Juzgado, pero aquél le ordenó que abandonara su despacho. Al salir le “secuestraron” y continuaron torturando en un nuevo interrogatorio. Denunció torturas a los jueces pero no fueron tomadas en consideración”.*

*“Me hicieron literalmente de todo. Salí muy deteriorado, tanto que hasta el juez me preguntó: ¿Qué te han hecho, chaval? Pero me mandó a prisión sin investigar nada”.*

- Casos en los que la detención es utilizada como medio para el control de la población. Se trata de supuestos en los que, ante la imposibilidad de detener a una persona, ausente en ese momento, los agentes detienen a familiares para que la persona que buscan se entregue; casos con ausencia radical de toda garantía jurídica o médica, en la que el uso de la fuerza es desproporcionado y arbitrario en un clima de absoluta impunidad.

Por los casos estudiados y resueltos en este primer año constatamos que la zona de Busturialdea (Gernika y Bermeo) y Bakio, por extensión, fue objeto de especial atención por parte de las fuerzas policiales, que protagonizaron actuaciones desproporcionadas que extendieron un clima de miedo y tensión entre la población. Muchas de estas detenciones fueron indiscriminadas.

Destaca la de una veintena de personas que fueron introducidas en un autobús de línea de madrugada para ser conducidas al cuartel de la Guardia Civil de Bermeo. Todas ellas fueron puestas en libertad sin cargos, excepto cuatro cuyo caso fue sobreseído, sin juicio, más adelante.

En muchos casos, las detenciones se repetían cada cierto tiempo o ante acontecimientos determinados, perpetuando un clima de arbitrariedad y control social mediante el terror y el abuso de autoridad.

Un ejemplo es el caso de esta detención: “Se la llevaron detenida a ella, al no encontrarse su hermana en casa. La madre, enferma, se quedó sola y a ella la introdujeron en uno de los Land Rover, donde la tuvieron dando vueltas y vueltas por la localidad a ver si aparecía su hermana. Tiritaba de miedo. No sabía qué le querían hacer. No le dijeron que estuviera detenida, ni le enseñaron papel alguno, ni la acusaron formalmente de nada. (...) Ella no sabía dónde se encontraba su hermana. La tenían a modo de “señuelo” o ‘reclamo’, y le decían: ‘si no aparece dentro de un tiempo, te llevamos a Bermeo, al cuartel’”. Finalmente se presentó su hermana en el cuartel. Entonces los agentes le dijeron que se fuera a casa, sin más explicaciones”.

- Capítulo aparte, sin duda, merecen las torturas y malos tratos infligidos a las mujeres con un componente añadido de humillación por razones de género.

Tal como recomiendan las instancias internacionales, la Comisión de Valoración para el reconocimiento y reparación de las víctimas ha trabajado intensamente para integrar la perspectiva de género en las investigaciones de derechos humanos realizadas, así como en la tramitación de los correspondientes expedientes, con el fin de poder realizar un análisis que identifique las diferentes discriminaciones y la violencia específica de género que se dan en contextos sociales determinados.

El análisis de género debe revelar los impactos diferenciados que provocan la violación de los derechos humanos, en especial en mujeres y personas con diversidad de género e identidad

sexual, incorporando las relaciones desiguales de poder construidas socialmente entre mujeres y hombres, y, por tanto, el impacto diferenciado que la vulneración de esos derechos tiene para las mujeres.

De esta forma, a lo largo del trabajo de la Comisión, se ha podido constatar el hecho de que las mujeres, cuando son sometidas a tortura u otros tratos crueles e inhumanos, enfrentan un riesgo específico añadido de sufrir actos de violencia sexual junto a determinadas formas de violencia a causa de su género, orientación sexual o identidad de género.

De igual forma, el trabajo de la Comisión confirma que en el caso de la violencia contra las mujeres que están bajo custodia policial han sido habituales formas de abuso que tienen que ver con el hecho de ser mujeres: amenazas de violación, tocamientos, cacheos exagerados, insultos, interrogativos invasivos de su intimidad sexual y humillaciones de tipo sexual, etc.

Testimonios, repetidos, de mujeres que han relatado sus experiencias, refieren: intromisión vejatoria en su identidad o preferencias sexuales, humillaciones y burlas acerca de su físico, desnudez inmotivada y prolongada, tocamientos constitutivos de abuso y aún agresión sexual, violación e invasión de su intimidad en cuanto a necesidades corporales, privación de higiene de aseo y menstrual, amenazas y gestos de violación, incluso con instrumentos o armas, también respecto de sus familiares mujeres, madre o hermanas...

*“Estaba agotada, llevaba sin dormir ni comer tres días, (...) me condujeron a un cuarto donde me hicieron desnudarme completamente. Y empezaron a tocarme los pechos, a reírse de mí. Intenté cubrirme y me amenazaron para que no lo hiciera, mientras me decían: “pues vaya mierda de pechos”, “quién se va a acostar contigo, si no vales nada”, “como mujer no vales nada”, “a ti quién te va a querer”...*

*“En mis dos detenciones se repitieron insultos y amenazas machistas: “Eres una puta terrorista que te has metido a ETA para follar”. Me abren los pantalones y me dicen que me van a violar y que me van a hacer un hijo policía; simultáneamente, uno de ellos también se abre los suyos. Grito. Me insultan de todo. Me baja la regla, no me dan papel, y así durante tres días”.*

**5.- Perspectiva desde la Psicología y Medicina Forense:** Los peritos/as forenses han elaborado informes periciales en 47 casos, con los siguientes resultados: 35, correspondientes a expedientes resueltos, y otros 12, a expedientes pendientes de resolución.

- Casos con resultado de muerte: 10 casos. En 4 casos la pericial fue inconcluyente, en 2 se estimó una compatibilidad máxima, en 3 muy consistente y en 1 grado moderado de consistencia.
- Casos catalogados como malos tratos / tortura (n=31). En 11 casos se valoró de posible consistencia, en otros 11 de grado moderado, en 5 muy consistente y en 3 máxima consistencia. En uno la pericial fue inconcluyente.
- Los otros 4 supuestos incluyeron otras violaciones de derechos humanos.
- Se describieron secuelas en 17 casos: 8 psicológicas, 5 físicas y 4 físicas y psicológicas. La secuela psicológica más frecuente fue el TEPT con 9 casos. Las secuelas físicas fueron diversas: traumatológicas (n=5), estéticas (n=3), auditivas (n=2) y genitourinarias (n=1).
- Casos en los que la valoración era inconcluyente: 2 casos.

Enlazando con la anterior, se constata la ausencia o insuficiencia de valoración forense de conformidad con los estándares propios de la disciplina médico legal y en cumplimiento de los

derechos de las personas detenidas, influyendo también la desconfianza de estos hacia la verdadera identidad de la persona profesional, demasiadas veces justificada.

## **6.- Metodología de trabajo de la Comisión.**

6.1-Sobre la base del enfoque basado en derechos humanos que sitúa los mismos en el centro de todas las políticas públicas, y teniendo en cuenta que el objeto de la ley es precisamente la constatación de tales violaciones, esta comisión, a lo largo de todo el periodo descrito, ha desplegado en su trabajo desde un punto de vista integral una mirada inclusiva, desde la diversidad y la interseccionalidad, y fundamentada en el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos con el fin de tramitar los procedimientos derivados de la Ley.

La Ley obliga a identificar una relación causal en términos de constatación de la violación de derechos humanos por motivación política como presupuesto del daño generado a reparar. No se investiga la responsabilidad de la autoría, vedada por Ley. Pero se trata de conductas intencionales, de la máxima gravedad, cuya fijación a efectos de evitar toda arbitrariedad, nos obliga a recurrir a la ciencia forense, otras periciales científicas y los medios de prueba disponibles en Derecho, para acreditar qué tipo de violación se produjo y con qué alcance.

Eso implica la convicción natural de que *tanto los procesos como los resultados* del trabajo de esta Comisión deben estar informados por los estándares internacionales de los derechos humanos que, ratificados por el Estado, constituyen a todos los efectos una parte esencial del ordenamiento interno de conformidad con el artículo 10.2 de la Constitución. Dicho de otra forma, los *principios, valores y normas de los derechos humanos, incorporando e integrando la perspectiva de género*, son la vía para alcanzar los objetivos definidos en la Ley que ampara el trabajo de la Comisión. Es por ello que la vinculación al principio de legalidad en nuestra actuación ha tenido por guías inmediatas la Ley 12/2016 y el Decreto 20/2020, pero mediatamente se ha recurrido al conjunto del ordenamiento jurídico vigente y particularmente a las partes más relevantes de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando ésta era el instrumento idóneo para describir precisamente las violaciones de derechos humanos con una vocación pro-víctima.

De esta forma, la Comisión asume y adopta para su funcionamiento, además de lo ya señalado, cinco principios fundamentales que guían todas sus actuaciones:

- El reconocimiento de la dignidad humana y reparación a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en tanto en cuanto “*el restablecimiento de la dignidad de la víctima es el objetivo último de la reparación*”, en palabras autorizadas del *Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas*.
- La prevención, la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los posibles casos de tortura y/o malos tratos, así como la reparación para las víctimas, constituyen una obligación vinculante, absoluta e inderogable.
- Principio de trato favorable a las víctimas, evitando su revictimización en el curso del procedimiento.
- Principio pro persona que informa a todo el régimen internacional de tutela de los derechos humanos, y ante una situación concreta, permite privilegiar los criterios más garantistas, optando por la norma o criterio más amplio en la protección de sus derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.
- Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas como compromiso de responder sobre nuestro trabajo y para garantizar la puesta a disposición del escrutinio público, en su caso, de toda la información derivada del mismo.

6.2.-En su primer año de trabajo, la Comisión se ha implicado con determinación y dedicación en crear un equipo humano, cohesionado, que permita una actuación con rigor fruto de la coordinación de las distintas disciplinas científicas de las que sus miembros son personas expertas (historia, derecho, medicina y psicología forense, antropología forense, victimología...) para que,

sobre esa base, se facilite la confianza en el proceso en primer lugar de las víctimas pero también de la sociedad en su conjunto.

6.3.-Todas las actuaciones de la Comisión durante este año, han sido realizadas desde el respeto absoluto a los principios de legalidad, independencia, confidencialidad, colaboración y eficacia (art. 16.3 Ley 12/2016), y sobre la plena conciencia de la preordenación de todo su actuar para la mejor preservación de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos reconocidos en la propia Ley:

**A) En relación con los expedientes:**

- La instrucción de los expedientes constituye el trabajo central de la Comisión. Esta instrucción exige:
  - Reuniones para entrevistas con las víctimas en los lugares más próximos a sus domicilios. Contacto personal, de gran impacto emocional en la mayoría de los casos. Intervención desde el respeto a su derecho a la intimidad, a la confidencialidad, y a la protección de los datos.
  - La recogida de información de forma fiable y segura es una parte central de la investigación (grabaciones).
  - Reuniones para sesiones plenarias: debates con asistencia de todos los miembros de la Comisión, previo examen pormenorizado de cada caso, en los que se establecen criterios comunes, aplicables a las propuestas de Acuerdos, que en ellas se deciden, y que constituyen parte esencial de las mismas.
  - Reuniones por subcomisiones para tratar aspectos específicos, y que requieren un abordaje especializado (jurídico, pericial médico forense, u otros), que se llevan al plenario y se comparten con toda la Comisión.
  - Solicitud de información complementaria, a través de la Secretaría Técnica, a fin de completar o aclarar la información cuando el caso lo exija.
  - Entrevistas para escuchar testimonios de personas conocedoras de los hechos (testigos), lo que, en ocasiones, exige desplazamientos a los lugares donde se encuentran.
  - Coordinación de cada ponente con los peritos forenses (médicos y psicólogos), encargados de emitir el Informe preceptivo en cada caso, debiendo realizar en ocasiones, entrevistas suplementarias con las víctimas.
  - Estudio particular de los contextos históricos y de la conformidad de cada decisión y actuación con el principio de legalidad.

Como se ha expuesto más arriba, la casuística es muy diversa, lo que obliga a trabajar cada expediente con arreglo a la singularidad del caso.

- En la instrucción y resolución de los expedientes, la Comisión ha seguido el criterio de respeto al orden cronológico de recepción de las solicitudes, si bien, en algún caso por razones de enfermedad grave física y/o psíquica de la persona solicitante, o razones de equidad equivalentes, se ha acordado dar prioridad a su tramitación.
- En los trabajos con los expedientes resueltos, como ya se ha indicado anteriormente, se han tenido en cuenta, además de los conocimientos y experiencia profesional de sus componentes, la Doctrina científica y la Jurisprudencia estatal (Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional), e internacional, (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, especialmente), así como los estudios especializados, informes, e investigaciones, sobre vulneración de derechos humanos. Todo ello, con escrupuloso respeto a la Ley 12/2016, de 28 de julio y Decreto 20/2020, de 25 de febrero.
- La Comisión se ha esforzado también en la creación de una metodología de trabajo eficaz, capaz de responder al gran volumen de trabajo, organización de los tiempos, y la exigencia

de intensa dedicación, a fin de optimizar los recursos que la Ley destina a la Comisión. Tras reiterada solicitud, se va a reforzar la dotación de la Secretaría técnica, para tratar de agilizar la adecuada instrucción y resolución de los expedientes. En el supuesto de que tal apoyo resultare insuficiente, se recabará a futuro el incremento de los recursos necesarios.

- La Comisión ha trabajado en todos los casos desde su independencia de criterio en la formación de su convicción, con arreglo a la cual emite cada Dictamen, procurando el suficiente esclarecimiento de los hechos en la medida necesaria para establecer el nexo causal entre los presupuestos fácticos y el resultado dañoso alegado por la persona solicitante, que adquiere entonces la condición de víctima. Tarea compleja, no siempre exenta de dificultad.
- La diversa procedencia de formación y experiencia profesional de cada persona integrante de la Comisión, aporta un nivel de especialización técnica, que supone una riqueza innegable en todas las áreas del trabajo de la Comisión, y un rigor en los planteamientos, debates, y propuestas, que ofrece seguridad y confianza al equipo en su conjunto. Así, en cada expediente, los historiadores se encargan de encuadrar la situación socio-política, al tiempo de los hechos, mediante abundante material a su disposición (bibliografía, archivos históricos, hemeroteca, estudios especializados, y literatura científica, entre otras). Los juristas, aportan los conocimientos especializados en la materia, tanto desde el ámbito académico (Derecho Penal, Cátedra de Derechos Humanos y Universidad), como desde la práctica del derecho, a través de la experiencia del ejercicio de la abogacía (derecho sustantivo y procesal aplicables a los casos examinados), así como el conocimiento de la Doctrina Jurisprudencial, tanto estatal (Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional), como internacional (Tribunal europeo de Derechos Humanos, especialmente). Los demás experto/as en la materia, aportan su valioso conocimiento y experiencia en el trabajo con derechos humanos, desde diversas áreas de especialización (antropología forense, trabajo con víctimas de tortura y malos tratos, entre otras). Y, los peritos/as forenses, (médicos/as y psicólogas) de amplia experiencia en su trabajo en la Administración de Justicia, ofrecen en cada caso una perspectiva sumamente especializada, que permite la realización de los Informes preceptivos con todas las garantías (valoración e interpretación de las pruebas existentes en cada caso: fallecimientos, lesiones permanentes, indemnizaciones, etc.).

El denominador común en todos los profesionales lo constituye su trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos, y la unanimidad en cuanto a la consideración de las víctimas como las protagonistas del proceso. Sin olvidar nunca la aplicación de la perspectiva de género en el desarrollo de todo el trabajo.

Pero lo fundamental que la Comisión ha logrado a lo largo del primer año es la cohesión humana y la consecución de un auténtico equipo de trabajo, que ha ido formando criterios propios, e independientes, en los que se apoya para la formación de su convicción en cada caso a valorar.

**B) En relación con la labor de los Peritos/as (médicos/as y psicólogas forenses) adscritos al IVML**, y nombrados para el trabajo en esta Comisión, en esta primera fase se ha diseñado un protocolo de actuación, ajustado a los métodos y criterios profesionales utilizados en el trabajo al servicio de la Administración de Justicia, y adaptándolos a las características específicas de esta tarea.

La valoración crítica de los casos entre todos los peritos y la adopción de criterios comunes han sido preocupaciones principales:

- Para la valoración de las secuelas se ha optado por la nomenclatura y los rangos de puntuación del Baremo de la Ley 30/2015.

- Para la evaluación de la compatibilidad entre hallazgos médicos y psicológicos, con las violaciones de derechos humanos investigadas, se han basado en las directrices marcadas en el Protocolo de Estambul de Naciones Unidas.

A nivel pericial, las principales dificultades están derivadas del tiempo transcurrido desde los hechos, con la consecuente pérdida de fuentes directas de información, de la falta de registros médicos y de pruebas, por motivos no siempre accesibles al entendimiento.

A nivel organizativo, las principales dificultades han sido la coordinación e intercambio de información y criterios técnicos entre los peritos, debido principalmente a la distancia física.

### **C) En relación con las víctimas:**

#### **-Constatación de dificultades habituales para las víctimas:**

- El tiempo transcurrido desde los hechos (que superan de media los 30 años y en algunos casos alcanzan los 50 años). No debemos olvidar que se trata de memorias traumáticas retrospectivas. En muchos casos, el testimonio puede ser la primera posibilidad que tiene la persona de hablar de su experiencia en un contexto de seguridad y respeto.
- La falta de confianza con instituciones públicas, muchas han permanecido en el anonimato, no han tenido contacto con las instituciones sobre sus casos, o bien, han tenido una respuesta negativa en el pasado, o no han recibido respuesta.
- A lo que hay que sumar el terrible impacto emocional que les supone la reactivación de unas vivencias, que les han causado graves daños, y mucho sufrimiento durante tantos años, y que han producido, consecuencias destructoras sobre la vida, la integridad física, psíquica, sexual y moral.

-Las víctimas valoran muy positivamente ser atendidas y que se les escuche su testimonio, en tantas ocasiones silenciado, produciendo efectos liberadores. Y, también, que se les proporcione información de manera continuada, una vez que han dado el paso de presentar la solicitud.

-Resulta fundamental cuidar el proceso, y tener en cuenta sus necesidades, darles seguridad respecto a cómo será tratado su caso y su testimonio, así como explicar el procedimiento que se sigue en términos de valoración por la Comisión y los pasos siguientes a dar. En definitiva, adoptar mecanismos de protección hacia las víctimas.

-Constatamos que, en la mayoría de los casos examinados, las expectativas de las víctimas son coincidentes: que se hagan efectivos sus derechos al reconocimiento de los hechos, la divulgación de la verdad, y la reparación. Las indemnizaciones económicas ni son la principal motivación de las solicitudes, ni son las formas de reparación más valoradas por aquéllas.

-Hemos de tener en cuenta que las resoluciones tienen un importante significado simbólico, y práctico que hay que considerar (participaciones en actos de memoria o reconocimiento, etc.). Y es precisamente esa conexión de su caso con un reconocimiento más amplio de la verdad el punto neurálgico que las víctimas reivindican. Quieren que se sepa qué les paso; qué paso, porque sienten ese vacío en su espacio vital pero también en el foro público. Ese vacío, además, muchas veces lo viven con el dolor de percibir que está ocupado con relatos que distorsionan y agreden su verdad, su realidad, incluso que buscan ocultar y negar su existencia.

-La Comisión hace suyas las demandas más reiteradas por las víctimas. A tal fin, transcribimos un listado de las expresadas a la Comisión que, sin pretender ser exhaustivo, es representativo de su sentir:

- *“Al no existir libertad de prensa, esa versión fue la única que divulgaron los medios. Me gustaría que se conociera la verdad de lo que me hicieron”.*
- *Consideran importante que su familiar sea reconocido como víctima de la violencia policial y de que se conozca y se transmita la verdad de lo ocurrido aquella noche, “aunque el reconocimiento llega tarde”, afirman, “porque primero murió el padre y a los once meses la madre”.*
- *Hasta ahora ninguna institución ha expresado reconocimiento alguno sobre la injusticia de los hechos ocurridos, la agresión sufrida y las secuelas padecidas por la víctima, su familia y allegados. “La impunidad ha prevalecido durante todos estos años sobre el deber de memoria y la verdad de los hechos”.*
- *“Me gustaría saber quiénes eran los que me detuvieron y pegaron, por un lado. También, que el Estado reconozca lo que sucedió, que no vuelva a torturarse y que se reconozca que se ha torturado. Garantías de no repetición, verdad y justicia”.*
- *“Que se hable de ello, que se sepa, con el fin de que no vuelva a pasar”.*
- *Les gustaría que no quedara olvidada (su familiar) por las instituciones y los relatos, y que fuera reconocida por esta ley, para que se reconociera oficialmente lo que le hicieron, que “aquí también se tortura”, “que conste en los listados, que lo tenga en cuenta Gogora o a quien le corresponda hacerlo”. Le llamaron mentirosa, pues que se reconozca ahora que “la mentira es la suya”. “Que no se oculte lo que pasó, que se diga la verdad”.*

### **III.- RECOMENDACIONES.**

1. ACTO INSTITUCIONAL DE RECONOCIMIENTO ANUAL. La Comisión, recogiendo el sentir manifestado por la mayoría de las víctimas entrevistadas, recomienda a las instituciones vascas la realización, al menos, de un acto público anual de reconocimiento, al máximo nivel, con la incorporación efectiva de estas víctimas en los diferentes actos de memoria que se celebren. El acto debería orientarse a sacar a la luz pública la verdad que representan estas víctimas y las graves violaciones de derechos humanos que sufrieron.

2. CONTROL E IMPULSO PARLAMENTARIO. Solicitamos que los Poderes Públicos tengan presente en su actuación la perspectiva de derechos humanos en el tratamiento, y consideración de estas víctimas, contribuyendo a hacer efectivos sus legítimos derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Por ello esta Comisión de Valoración propone adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar que no se produzcan violaciones análogas en el futuro, y para preservar la memoria de las víctimas. A tales efectos sugiere que esta misma Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Justicia del Parlamento Vasco pueda valorar la creación de un espacio o mecanismo que pueda ayudar a generar e impulsar una hoja de ruta con medidas concretas y apropiadas a este fin.

3. OTRAS MEDIDAS A IMPULSAR. La Comisión de Valoración desea destacar la importancia del significado de las “garantías de no repetición” cuando se han cometido violaciones de derechos humanos, y la necesidad de adoptar medidas específicas (legales, judiciales, institucionales, así como de promoción y educación en derechos humanos), que contribuyan a evitar su futura comisión y a profundizar en la cultura democrática.

Estas medidas, entre otras, deben pasar por:

- la difusión y máxima divulgación de éste y los sucesivos informes de la Comisión también con fines educativos y pedagógicos;
- dotar al personal de la Administración de Justicia de los instrumentos necesarios en la detección y una mejor prevención de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura y los tratos crueles e inhumanos;
- la intensificación de la formación específica en derechos humanos para los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y para las personas que trabajan en los centros penitenciarios;
- la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, respecto de posibles descalificaciones o actos de intimidación en el desarrollo legítimo de su labor.

4. DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS. Rogamos a las instituciones públicas, y en especial a los partidos y a los y las representantes políticas, tengan en cuenta que el necesario debate democrático sobre este tema debe estar presidido por la cautela y una mirada pro-víctima para evitar la re-victimización de las personas que han acudido a la Comisión, que llevan ya demasiados años arrastrando el olvido, la falta de reconocimiento e incluso, en muchos casos, una injusta estigmatización y la negación misma de su existencia.

5. DOTACIÓN PARA DESARROLLO DE LA LEY. Teniendo en cuenta el gran volumen de trabajo que tiene la Comisión y su naturaleza derivada en parte del propio diseño legal y reglamentario del procedimiento de trabajo, solicitamos al Gobierno Vasco que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 12/2016, se ponga a disposición de la Comisión los recursos humanos con los medios necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo.

6. CAMPAÑA ESPECÍFICA. Se ruega al Gobierno Vasco la realización de una campaña pública específica sobre el contenido de esta Ley 12/2016, sus objetivos y sus primeros logros, dirigida a las potenciales víctimas y potenciales peticionarios, informando sobre el procedimiento a seguir y alertando sobre la inminente proximidad del cierre del plazo de presentación de solicitudes (diciembre 2021). Convendría que fuera una campaña sostenida en un periodo de tiempo suficiente para que cale en la sociedad y se combinen diversos medios de comunicación incluyendo a la propia EITB.

7. AMPLIACIÓN DEL OBJETO DE LA LEY. Por último, habida cuenta de que la Ley 12/2016 tiene por objeto principal reconocer a víctimas de determinadas violaciones a los derechos humanos (*violaciones a la vida e integridad física, psíquica, moral o sexual junto a la omisión de la obligación de investigar adecuadamente dichas violaciones*), esta Comisión manifiesta la pertinencia, conveniencia y necesidad de extender en un futuro su ámbito de actuación a otras violaciones diferentes a las relativas a la vida o la integridad y por un espacio temporal más dilatado. Todo ello, en justicia y en consonancia con el *principio de progresividad* que conlleva la permanente búsqueda de la ampliación de la protección según el derecho internacional de los derechos humanos.

Vitoria-Gasteiz, 23 de junio de 2021